

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcava núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad evado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcava núm. 2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 29 DE AGOSTO DE 1853

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. Núm. 705.

En la Gaceta del dia 18 del actual, se halla la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instruccion pública.—Seccion 1.ª.—Excmo. Sr.—Por el artículo 56 del plan de estudios vigente se reservó S. M. la facultad de conceder una habilitacion temporal ó perpetua para ejercer sus profesiones en España á los extranjeros que solicitándolo acreditarán además de la practica de las mismas por tiempo de seis años en su pais, la validez de sus titulos y pagasen la cantidad que se determinara al efecto. Deseando la Reina (q. D. g.) que en el número y clase de documentos que deben acompañar á estas pretensiones haya la debida uniformidad al propio tiempo que sean los necesarios para resolver con entero conocimiento de causa, se ha servido mandar que en adelante los extranjeros que pidan dicha habilitacion espresen en su solicitud la causa de su permanencia en la península, justificándola con los documentos oportunos á los que se han de unir el titulo original ó una copia literal debidamente autorizada, una traducción fehaciente del mismo y los comprobantes de haber ejercido mas de seis años; en la inteligencia se que no se les dará curso sin estos requisitos. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 26 de Julio de 1853.—Govantes.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad, Zamora 24 de Agosto de 1853.—Antonio Guerola.

Núm. 706.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Direccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

Con el fin de evitar que personas ajenas á las diferentes facultades de la ciencia de curar puedan hacerse por medios ilegítimos con titulos profesionales de las mismas y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que remita V. S. á este Ministerio los respectivos á los profesores que fallezcan en esa provincia, excepto en el caso de que lo reclamaren sus familias, pues entonces se les entregarán despues de horadados é inutilizados dando conocimiento á este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad y fines consiguientes. Zamora 25 de Agosto de 1853.—Antonio Guerola.

Núm. 707.

Direccion de Contabilidad.—Suministros.

El Consejo provincial, me remite los dos testimonios de precios, cuyo tenor literal es como sigue:

Los Vocales del Consejo administrativo de esta provincia en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la

vista de los precios á que se han vendido los viveres en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes Julio próximo anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Agosto los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de diez y siete maravedís la libra y media de pan, diez reales ocho maravedís la fanega de cebada, un real seis maravedís la arroba de paja, un real veinte y un maravedís la arroba de yerba todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes, dan este testimonio en Zamora á 27 de Agosto de 1853.—El Vice-presidente, Matias Gomez L. de Villaboa.—Eleuterio Martin Granizo.—Venancio Gutierrez. P. A. del Comisario, El oficial 2.º de Administracion militar, Patricio Ramos Matador.

Los Vocales del Consejo administrativo de esta provincia, en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible, en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante el mes de Julio próximo anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Agosto los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de dos reales veinte y cuatro maravedís la libra de aceite, treinta maravedís la arroba de leña, y tres reales cinco maravedís la arroba de carbon, todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes, dan este testimonio en Zamora á 27 de Agosto de 1853.—El Vice-presidente, Matias Gomez L. de Villaboa.—Eleuterio Martin Granizo.—Venancio Gutierrez.—P. A. del Comisario, El oficial 2.º de Administracion, Patricio Ramos Matador.

Y se insertan en este periódico oficial para su publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos arreglen á los precios que en ellos se estampan, el valor de los suministros que hagan en el corriente mes de Agosto Zamora 28 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Antonio Guerola.

Núm. 708.

A continuacion se inserta nota de los efectos robados á D.ª Teresa Garcia de Torres, del comercio de Ciudad-Rodrigo, en la Dehesa de Paredinas, acerca de cuyo hecho está procediendo el Juzgado de primera instancia de aquella ciudad, y á instancia del mismo se encarga á los Sres. Alcaldes de los

pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, Guardia civil y demás que dependen de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de los referidos efectos, y conseguido los remitiran con toda seguridad, lo mismo que las personas en cuyo poder se encuentren, á disposicion del repetido Juzgado. Zamora 24 de Agosto de 1853.—Antonio Guerola.

NOTA de los géneros que de su comercio fueron robados á D.ª Teresa Garcia de Torres, viuda de esta vecindad en la mañana del 13 del actual por tres hombres desconocidos, á saber:

Varias piezas sin poder fijar su número de tafetanes sencillos empezadas de diferentes colores, varias id id negros en la misma disposicion, otras varias de tafetanes negros reforzados, tambien empezadas, otra pieza de tafetan mas ancho que llaman de velos, cuatro pedazos de pequines negros listados de diferentes dibujos, de ocho á diez varas cada uno, una pieza empezada de sarga negra de diez y ocho varas, otra id. de raso negro doble, de doce varas, una pieza de tabinete negro de doce á catorce varas, otra de lo mismo azulado con iguales varas, varias piezas empezadas de rasos matizados sin saber el número de sus varas, dos retales de raso con mezcla sobre veinte varas, entre ambos, varias piezas empezadas de rasetes de diferentes colores, varios cortes de chalecos de terciopelo de colores á cuadros, una pieza empezada de terciopelo negro lise de un pelo sobre veinte varas, otra tambien de terciopelo mas superior con las mismas varas, doce piezas empezadas de terciopelos negros labrados, ocho piezas de terciopelo rayado de diferentes números, otra pieza de id. de guarnicion de diez y ocho varas, cuatro ó seis pedazos de terciopelo matizado, dos piezas de damasco verde, de mas de veinte varas entre ambas, una pieza de terciopelo encarnado liso de diez á doce varas, otra id. azul con las mismas varas, otras id. de color de café con diez ó doce varas poco mas ó menos, otra pieza de terciopelo de corinto con diez ó doce varas, otra id. verde, con las mismas varas, varias tiras de terciopelo negro en cinta de todos números, varias tiras de terciopelos labrados de todos números, bastante porcion de piezas de cintas de seda, de varios colores que usan las charras de este pais, otras piezas de cinta mas estrecha de la misma calidad, diez piezas de cinta de gró, escocesas de varios colores y anchos que entre todas compendrán cuarenta varas, varios paquetes de galones negros de seda y otros colores estrechos y anchos, varias piezas cintillas de colores de medias aguas, dos paquetes reforzadas negras con cuarenta piezas entre los dos, varios paquetes de pañuelos negros de seda de todos tamaños, otros de Toledo negros con cenefa y flecos, otros id. de colores á cuadros y lisos, mas de cien pañuelos de varios colores de la India, otra porcion de los de borra, pañuelos sin poder fijar el número de todos tamaños, clases y colores, seis ú ocho gorros de seda negros, varios pañuelos de seda cruda de diferen-

les colores, tres piezas de merino negro y de otros colores empezadas, cuatro piezas de escocesa de lana, una de ellas empezadas, una id. de raso de lana negro empezada de diferentes dibujos, una pieza de cúbica negra, otra id. de rasell negro tambien empezada, cuatro retales de rasell de colores, un retal cúbica color café floreada, Una estameña negra, otra id. parda, dos piezas empezadas de tartanes de colores, cuatro ó seis piezas mahon en su color, cuatro piezas de tela de hilo de pantalones de diferentes colores, dos id. de algodón rayadas, varios pañuelos en número muy crecido de algodón de diferentes clases y colores, otra porcion de pañuelos de hilo, dos medias piezas de franela negra, varias piezas de percalina de diferentes colores, pañuelos de paño de todos tamaños y colores, una pieza encarnada y otra verde de vayeta de antequera, otras dos de la misma poblacion é iguales colores apañada, muchas piezas de indiana empezadas de clase regular, dos piezas de las mismas chaconadas color de lila, dos id. chaconada color de rosa, varias cajas de flecos de algodón de todos anchos, varios cortes de chalecos de varias clases y colores en cajas, crecido número de pañuelos de casimir fondo encarnado y amarillo de seis y siete cuartas, dos piezas inglesillas de colores, mantones de diferentes colores y tamaños, dos piezas de tela de estambre, una color verde y otra azul con flores matizadas, cajas de tirantes de diferentes clases, camisolines para señoras, bordados de batista de escocia, un prendido de cabeza de id., dos obillos cordon de oro y plateado, varios pares gemelos para puños, varias fajas de estambre encarnadas y de otros colores, piezas de hiladillos de tabla en su mayor parte azules, diferentes paquetes de alfileres, una capa de paño pardo usada, un guarda-pié de percal de su criada.

Así resulta de la declaracion prestada por dicha Señora Ciudad-Rodrigo 17 de Agosto de 1853. —*Juan Lino Castillo.*

Lo que se inserta en este periódico, á fin de que por los Alcaldes y demás que dependen de mi autoridad, se procure llenar los deseos del Juez ofician-te. Zamora 22 de Agosto de 1853. — Antonio Gnerola.

Núm. 709.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Zamora.

Por el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se dispone que en las Administraciones subalternas de estancadas y expendurias de tabacos, se faciliten los impresos necesarios para la extension de Certificaciones de existencias de los individuos de clases pasivas; pero siendo muy corto el número de dichos impresos que la superioridad ha remitido hasta ahora, esta Contaduria no ha podido hacer la distribucion

prevénida entre aquellas oficinas, y en su defecto ha cuidado de entregarlos á los interesados ó á sus legítimos apoderados con la anticipacion oportuna para que los devuelvan formalizados á esta oficina en los dos primeros días del mes siguiente al de la fecha de la certification. Este es el método que se ha adoptado para lo sucesivo, interin no puede cumplirse con lo determinado en el Real decreto referido, y se advierte á todos los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de esta provincia, á fin de que por si, ó por medio de sus apoderados cuiden de presentar en el término fijado los documentos necesarios para justificar su inclusion en nómina, en la inteligencia de que no verificándolo así, sufriran los perjuicios que son consiguientes á su morosidad en este particular. Zamora 25 de Agosto de 1853. —*Luis de Olve.*

Núm. 710.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ORENSE.

Se hallan vacantes en esta provincia, dos plazas de Directores de caminos vecinales dotadas con nueve mil reales cada una, pero sin otra retribucion, cuyo abono será satisfecho por los Ayuntamientos interesados.

Lo que se publica para que las personas que reúnan dicho caracter puedan presentar ó dirigir á este Gobierno de provincia durante todo el mes de Setiembre próximo, sus solicitudes á las que acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, conducta moral y política y demás circunstancias que les hagan acreedores á ser atendidos en competencia con dichos. Orense 17 de Agosto de 1853. —*E. G. I., Vicente Seára, — Lucas Garcia de Quiñones, Secretario.*

Núm. 711.

D. José Sabater y Noberges, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido y especial de Hacienda pública de la misma y su provincia.

A cuantas personas vieren el presente, hago saber: que habiéndose de dar principio el día 12 del próximo mes de Setiembre el apeo, deslinde y amojonamiento de las propiedades que al Excmo. Sr. Conde de Bornos y Villariezo, Marqués de Villanueva de Duero y otros títulos, pertenecen en los términos de San Cebrian y Fontanillas de Castro, segun que á si lo ha pedido su Administrador en esta provincia D. Agustin Santamaría Enriquez, he aprobado el nombramiento de apeadores que propuso en Marcelo Otero y Juan Antonio Fernandez para San Cebrian y en Juan Rodriguez y Gregorio Castaño para Fontanillas y para ambos pueblos como agrimensor á D. José Lopez Guitian perito agrónomo de la Comisaría

de Montes de la provincia. Si alguna persona no estuviere conforme con los nombrados y quisieren nombrar otros por su parte ó recusar aquellos ó esponer alguna cosa que impida la práctica de aquella operación, lo espondrá á este Juzgado, en el término de nueve dias, los cuales pasados no se admitirá reclamacion alguna y se procederá sin oír á nadie á las diligencias de apeo. — Los interesados dueños de predios confinantes con los de S. E. que quieran por sí ó por medio de apoderados presenciar la operación citada lo harán concurriendo desde el dia 12 de Setiembre á la Villa de S. Cebrian donde se constituirá el Juzgado; y los que tengan que hacer reclamaciones presentarán en el acto los títulos, documentos y escrituras en que las fundan para en su vista acordar segun corresponda. Todo lo cual he mandado anunciar y anuncio al público para que llegando á noticia de todos nadie pueda alegar ignorancia y de consiguiente surta y cause los efectos debidos. Zamora 25 de Agosto de 1853. — José Sabater. — Por mandado de S. S. — José Felix Prieto.

Núm. 712.

D. José Sabatér, Juez de Hacienda de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Pablo Rodriguez Romero, vecino de Sagallos, procesado en este Juzgado de Hacienda por aprehension de carneros para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan, comparezca en la Escribania del que refrenda, con el objeto de notificarle la providencia fiscal dictada en dicha causa; que si lo hiciere se le oír y se le administrará justicia y en otro caso seguirá aquella su curso y las diligencias subcesivas se entenderán con los estrados del Tribunal, que por su revedía le serán señalados parándole el perjuicio que hubiere lugar. Zamora 25 de Agosto de 1853. — José Sabatér. — L. Angel Bustamante.

Núm. 713.

EL MINISTRO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Hace saber; Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de Castilla la vieja en 23 del actual, debe contratarse el Suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en esta plaza, la de la Puebla de Sanabria y puntos que ocupa la tropa destinada á la custodia de los penados que trabajan en la carretera de Vigo en las pórtilas, asi como en la Villa de Benavente, a contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1854, con sugesion al pliego general de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia militar y en mi casa habitacion calle de la Rua número 52 de esta Ciudad y con arreglo á las formalidades establecidas en las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 8 de Agosto de 1850, 12 del mismo mes de 1852, y 31 de Mayo último; cuyo remate tendrá lugar en los Estrados de dicha Intendencia militar, y en mi casa habitacion, á la una de la tarde del dia 10 de Setiembre próximo venidero, en que concluye el término para la Admision de proposiciones

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar en pliegos

cerrados y en cualquiera de los dos referidos puntos las proposiciones que se fijen clara y terminantemente el número de raciones de pan de á veinte y cuatro onzas castellanas, cada una, de buena calidad y del llamado casero, que se obliga á suministrar por cada fanega de trigo que se le entregue, asi como la distribucion de la cebada y paja de que se verifique igualmente, ó bien al precio que ha de facilitar cada racion de las tres referidas especies, ó en defecto de la última, la de yerba en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio, siendo preferible la mas beneficiosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la mas beneficiosa caso de ser estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata si comprende los tres referidos puntos pues tambien serán admisibles las que se hagan aisladamente para cada uno de ellos. Zamora 25 de Agosto de 1853. — Mariano del Alcazar.

Núm. 714.

ANUNCIO.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

Teniendo esta Junta necesidad de reunir fondos con que atender á las perentorias obligaciones que sobre ella pesan, no puede conceder por mas tiempo espera á los deudores por foros, censos y rentas vencidas correspondientes á los Establecimientos puestos á su cuidado; y a fin de evitarles los perjuicios que de no pagar les ocasionarían las ejecuciones que se han de premer dentro de un breve plazo; la Corporacion ha acordado darles este aviso previo, y rogar á los Alcaldes de los pueblos se sirvan darle publicidad por los medios de costumbre en obsequio de los interesados á quienes se desea evitar gastos inútiles. Zamora 15 de Agosto de 1853. — Presidente, Ramon de Luelmo — P. A. D. L. J., Hermenegildo Estevez.

Núm. 715.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PIÑERO.

Se saca á pública subasta la obra de la casa de Ayuntamiento y escuela de la Villa del Piñero que de nueva construccion y bajo el pliego de condiciones y plano de dicha obra está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicha Villa cuyo remate tendrá lugar el ocho de Setiembre próximo de 10 á 12 de su mañana, los que aspiren á ella se presentarán en dicha Villa el dia y hora señalada, pues su remate se hará en el postor que ofrezca mas ventajas. Piñero y Agosto 8 de 1853. — El Alcalde, Juan Hernandez.

ANUNCIO.

Quien guste interesarse en el arrendamiento de la Barca, y sus agregados, de Misteo, que sobre las aguas del rio Esla navega, concurra á D. Atanasio de la Torre, en la villa de Tábara, el dia 25 de Setiembre de este año, de 9 á 12 de su mañana, que se rematará bajo las condiciones que en el acto se manifestarán.